

SECRETARÍA. Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual se encuentra pendiente si se puede seguir adelante la ejecución, conforme a la solicitud del ejecutante. Sírvase proveer.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BBVA COLOMBIA NIT 8600030201
DEMANDADO	NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA C.C 1067915936
RADICADO	23001310300320230023100
ASUNTO	AUTO SIGA ADELANTE-

ANTECEDENTES

En auto calendarado 22 de diciembre de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho resolvió lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA- BBVA**, contra la ejecutada **NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA** las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ No. M026300105187601589609548728**

Por concepto de capital, obligación contenida en el citado pagaré, por valor de **TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$306.240.526.42).**

más la suma de \$16.456.759.85 (DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE) por concepto de intereses corrientes pactados en el literal b del título valor; más los intereses moratorios causados desde el día 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de Cinco (5) días e igualmente tiene el demandado el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la demandada de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, **en cuanto se encuentren dados los presupuestos contemplados en la misma. Al notificar, hágasele entrega del presente Auto, de la copia de la demanda y sus anexos.**

Es menester indicar que el día once (11) de enero de 2024, el apoderado de la parte demandante el Dr. Remberto Hernández, envía al demandado notificación, a través del medio virtual denunciado en el acápite de notificaciones, como se puede avizorar en la siguiente; imagen:



remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BBVA DE COLOMBIA contra NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA - Radicado No 230013103003-2023-00231-00

1 mensaje

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>
Para: nata16_07@hotmail.com

11 de enero de 2024, 17:26

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
(LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022)**

Señor (a)
NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA

Por medio del presente me permito notificarle del proceso **EJECUTIVO** de **BBVA DE COLOMBIA** contra **NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA** en la providencia proferida por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA – CÓRDOBA** en auto de fecha **12/12/2023** que libró mandamiento de pago en su contra.

Certificado de entrega de correo generado por Mailtrack

Desde	Remberto Luis Hernández Niño <rembertoherandez64@gmail.com>
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 - BBVA DE COLOMBIA contra NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA - Radicado No 230013103003-2023-00231-00
ID del Mensaje	<CAC_hNQLZFPgZoj4uqD7ohhA5+F6Gv891GJ87CXXJGwLZ_wGZvg@mail.gmail.com>
Entregado el	11 ene., 2024 at 5:26 p. m.
Entregado a	<nata16_07@hotmail.com>

Historial de tracking

- 👁 **Abierto** el 17 ene., 2024 at 8:50 p. m. por nata16_07@hotmail.com
- 👁 **Abierto** el 17 ene., 2024 at 8:29 p. m. por nata16_07@hotmail.com
- 👁 **Abierto** el 16 ene., 2024 at 9:38 a. m. por nata16_07@hotmail.com
- 👁 **Abierto** el 15 ene., 2024 at 5:58 p. m. por nata16_07@hotmail.com
- 👁 **Abierto** el 15 ene., 2024 at 2:20 p. m. por nata16_07@hotmail.com
- 👁 **Abierto** el 15 ene., 2024 at 1:24 p. m. por nata16_07@hotmail.com

Con respecto a la notificación realizada a la parte demandada, la señora NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA, se observa lo siguiente:

En la anterior imagen, se observar que la parte demandada NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA, recibió y leyó la notificación desde el 11 de enero de 2024.

El mandamiento de pago le fue notificado a la parte ejecutada a través de correo electrónico nata16_07@hotmail.com, dirección electrónica que coincide con la denunciada en el libelo demandatorio, como se puede avizorar en la constancia que aporta el apoderado del ejecutante. Ver imagen.

La demanda **NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA** se le puede notificar en Diagonal 12 #6-65 Barrio La Granja de Montería, Córdoba; y en su sitio de trabajo ubicado en la Calle 24 #13 – 80 Edificio Isla Center en Montería, Córdoba y en el correo electrónico: nata16_07@hotmail.com

al haberse trabado la litis; este es el momento procesal para seguir adelante la ejecución.

CASO CONCRETO

A la fecha encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, no se avizora en el expediente ni el pago, ni excepciones propuestas por parte de la ejecutada, no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones, como se anotó en antelación, por lo que se procederá según lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

DECRETAR EMBARGO - BANCO BBVA DE COLOMBIA Contra NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA Radicado No. 230013103003-2023-00231-00

remberto hernandez <rembertoherandez64@gmail.com>

Mié 6/03/2024 3:28 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

BANCO BBVA DE COLOMBIA Contra NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA.pdf

Comoquiera que adicionalmente el apoderado judicial solicita una medida cautelar que **ya había sido ordenada en auto calendado 12 de diciembre de 2023, esta será negada** así:

“Decretar el embargo y retención del salario devengado por la parte demandada NATALIA ROSA GONZALEZ PADILLA de acuerdo a las proporciones de ley, como empleada de la RAMA JUDICIAL.. Oficiese conforme la Ley 2213 de 2022”.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en legal forma a la parte demandada.

SEGUNDO: TENER POR no contestada la demanda por parte de los demandados.

TERCERO: SIGA ADELANTE la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme a lo establecido en la Ley.

QUINTO: ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso

SEXTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Se fija agencias en derecho por valor del 3% del valor del mandamiento de pago, para que, al momento de liquidar las costas, sean tenidas en cuenta por secretaria, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

SEPTIMO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241d77555997fa50a02cf7f752b62036ade18da893ee9b4e093d02e06bf86753**

Documento generado en 14/03/2024 03:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>